



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0434-1
24 FEB. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DEL SEÑOR JHON MARIO LONDOÑO PÉREZ, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2161 DEL 23 DE JUNIO DE 2021

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 2161 del 23 de junio de 2021**, se otorgó permiso de vertimientos al señor JHON MARIO LONDOÑO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.432.765 de Rionegro (Antioquia), para la descarga de Aguas Residuales Domesticas (ARD) generadas en el proyecto de parcelación en el predio Paraíso, ubicado en el corregimiento de Bonda, vereda Nuevo México, zona rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que el permiso de vertimientos antes mencionado, se concedió por el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza de la Resolución No. 2161 del 23 de junio de 2021, la cual fue notificada por correo electrónico autorizado el día 15 de julio de 2021 y contra la cual no se interpuso recurso de reposición, por tal motivo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, adquirió firmeza desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer el recurso, es decir, que el permiso de vertimientos se encuentra vigente hasta el día **03 de agosto de 2026**.

Que en el último control y seguimiento realizado el día 23 de abril de 2024, se concluyó no se han desarrollado actividades constructivas en el predio Paraíso, por lo que se entiende que algunas de las obligaciones impuestas no han sido cumplidas, debido a que se asocian a la ejecución y operación del proyecto constructivo.

Que a través del radicado No. **R20241218012379 del 18 de diciembre de 2024**, el señor JHON MARIO LONDOÑO PÉREZ, solicitó la suspensión de los términos del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2161 del 23 de junio de 2021; alegando que no ha podido desarrollar el proyecto debido a dificultades económicas resultantes de la pandemia COVID-19 y problemas de seguridad en el sector, indicando que en el momento en que se contemple iniciar con las obras, procederá a notificar oportunamente a esta autoridad ambiental.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0 434

FECHA:

24 FEB. 2023

Que el permiso de vertimientos otorgado en **Resolución No. 2161 del 23 de junio de 2021**, se concedió a petición de parte del señor JHON MARIO LONDOÑO PÉREZ. En este sentido, teniendo en cuenta la manifestación del titular del permiso de vertimientos respecto a los inconvenientes administrativos, operativos y de seguridad que se están presentando, para esta Corporación resulta procedente acceder a lo solicitado y suspender los términos y obligaciones del mismo.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "*Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE los términos, derechos y obligaciones de la **Resolución No. 2161 del 23 de junio de 2021**, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos al señor JHON MARIO LONDOÑO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.432.765 de Rionegro (Antioquia), para la descarga de Aguas Residuales Domesticas (ARD) generadas en el proyecto de parcelación en el predio Paraíso, ubicado en el corregimiento de Bonda, vereda Nuevo México, zona rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0 434

24 FEB. 2025

PARÁGRAFO: En el momento que el señor JHON MARIO LONDOÑO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.432.765 de Rionegro (Antioquia), informe a CORPAMAG que reiniciará actividades de parcelación en el predio Paraíso, ubicado en el corregimiento de Bonda, vereda Nuevo México, zona rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, la Corporación expedirá el acto administrativo levantando la suspensión aquí contenida.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor JHON MARIO LONDOÑO PÉREZ, al correo electrónico autorizado johnmario811@gmail.com, de conformidad con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ
Director General


Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA

Expediente N° 5723

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Notificación Resolución N° 0434 de 2025

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <johnmario811@gmail.com>
Fecha 2025-02-26 14:44

 Resolución N° 0434 de 2025.pdf (~1.2 MB)

Señor@

JOHN MARIO LONDOÑO PEREZ

Propietario Predio Paraiso

Ref.: **Notificación Resolución N° 0434** de fecha 24/02/2025. **Expediente:** 5723.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "suspenden temporalmente los términos, derechos y obligaciones de la Resolución N° 2161 23/06/2021 , indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20241218012379 de fecha 18/12/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co